RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 498-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 17 de agosto de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional 03 de la obra denominada: *"Mejoramiento del complejo deportivo en la urbanización Semirural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" II Etapa*, CUI 2113340; la Resolución de Gerencia Municipal N° 445-2021-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión; Contrato N° 019-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Madara, el 28 de febrero de 2022; la Resolución de Gerencia Municipal Nº 245-2022-GM que aprobó el adicional de obra 01 de la obra en mención; la Resolución de Gerencia Municipal Nº 319-2023-GM-MDCC que aprobó la modificación del expediente técnico; la Resolución de Gerencia Municipal N° 388-2023-GM-MDCC que aprobó la prestación adicional de obra 02; la Carta Nº 55-2023-SU/ZEAP del Supervisor de Obra, Ing. Elard Aguilar Pantigoso; el Informe N° 0190-2023/CO-CAVD del Coordinador de Obras Ing. Cristian André Valdivia Díaz; el Proveído Nº 306-2023-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda; el Informe Nº 1781-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe Nº 263-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP del Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico Nº 166-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 655-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 027-2023-EL-SGALA/GAJ-MDCC, emitido por la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso; el Proveído N° 156-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,

de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 445-2021-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión denominada *"Mejoramiento del complejo deportivo en la urbanización Semirural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" II Etapa*, CUI 2113340 con un presupuesto total ascendente a S/ 5'539,201.37, plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo la modalidad de administración directa (contrata). (Fs. 114);

Que, a través del Contrato N° 019-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Madara, el 28 de febrero de 2022 se determinó, entre otros, que el monto total de inversión asciende a S/ 4'842,814.07, siendo su plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario. (Fs. 118);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 245-2022-GM se aprobó el adicional de obra 01 de la obra en mención por el monto de S/ 2'388,758.95 con deductivo vinculante 01 por la suma de S/ 1'690,527.02, el cual representa un incremento presupuestal de S/ 698,231.93, teniendo un presupuesto actualizado del expediente técnico de S/ 6'237,433.30, con un monto contractual actualizado de S/ 5'541.046.00 el cual hace una incidencia total acumulada de 14.42% del monto del contrato original de obra. (Fs. 111);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal Nº 319-2023-GM-MDCC se aprobó la modificación del expediente técnico "Mejoramiento del complejo deportivo en la urbanización Semirural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2113340, respecto el componente de gestión de proyecto, con un presupuesto total de S/ 5'613,765.49, ratificándose en los demás extremos la Resolución Nº 445-2021-GM-MDCC. (Fs. 108);

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 388-2023-GM-MDCC se aprobó la prestación adicional de obra 02 cuyo presupuesto asciende al monto de S/474,889.65 y el deductivo vinculante 02 con un presupuesto ascendente a - S/552,437.01 asimismo se determinó el monto contractual actualizado de - S/ 77,547.36 con un porcentaje de incidencia total acumulado de -1.60% del monto del contrato original de la obra. (Fs. 105);

Que, con Carta Nº 55-2023-SU/ZEAP el Supervisor de Obra, Ing. Elard Aguilar Pantigoso emite conformidad del expediente de adicional de obra 03, sustentando que se ha levantado las observaciones advertidas, mediante Informe de residencia Nº 37-2023-MAVP-CONSORCIO MADARA, por lo que se encuentra corregido y revisado para su aprobación. (Fs. 76);

Que, mediante Informe N° 0190-2023/CO-CAVD (Fs. 136), el Coordinador de Obras Ing. Cristian André Valdivia Díaz, precisa que revisada el expediente emite conformidad al expediente adicional de obra 03, determinando que el costo final del adicional asciende a la suma de S/ 105,005.20 el cual representa un porcentaje de incidencia de 2.17% teniendo un monto contractual actualizado de S/ 5'568,503.84 el cual equivale el 14.98% de incidencia del monto del contrato original, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'842,814.07	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	698,231.93	14.42%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-77,547.36	-1.60%
ADICIONAL DE OBRA 03	105,005.20	2.17%
EXPEDIENTE CONTRACTUAL ACTUALIZADO	**5'568,503.84**	**14.98%**

Que, con Proveído Nº 306-2023-SGEP/GOPI/MDCC el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda, examinado lo actuado, presta conformidad al informe del supervisor, considerando favorable la propuesta de instalación de rejas en el complejo deportivo. (Fs. 149);

Que, a través del Informe Nº 1781-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP la Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, concluye que es conforme la prestación adicional de obra 03 por el monto de S/ 105,005.20 a favor del contratista Consorcio Madara, teniendo 14.98% de incidencia del contrato original de la obra, quedando debidamente sustentado el adicional de obra 03. (Fs. 165);

Que, con Informe Nº 263-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP el Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 03 por el monto total ascendente a S/ 105,005.20 incluido IGV, con una incidencia total acumulada de 14.98% del monto del contrato de ejecución de obra, el cual es menor al 15% de incidencia acumulada. (Fs. 167);

Que, mediante Informe Técnico Nº 166-2023-GOPI-MDCC el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 03 solicitado, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo. (Fs. 169);

Que, con Informe N° 655-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 105,005.20 a fin de atender lo requerido. (Fs. 170);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 03, por intermedio de su Proveído N° 156-2023-GAJ-MDCC (Fs. 178), expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 027-2023-EL-SGALA/GAJ-MDCC (Fs. 171), de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, que valuando el caso en concreto considera que: *"Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 05 en el referido proyecto, como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, la Coordinadora de Obra, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 655-2023-MDCC/GPPR."* Por lo que concluye: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 3 de la obra "Mejoramiento del complejo deportivo en la urbanización Semirural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2113340 por el monto ascendente a la suma de S/ 105,005.20 (cien mil cinco con 20/100 soles), que equivale a 2.17 % de incidencia respecto al monto contratado (...)"*;

Que, el adicional N° 03 de la obra: *"Mejoramiento del complejo deportivo en la urbanización Semirural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" II Etapa,* CUI 2113340, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional N° 03 de la obra *"Mejoramiento del complejo deportivo en la urbanización Semirural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" II Etapa,* CUI 2113340, por el monto ascendente a la suma de S/ 105,005.20 (cien mil cinco con 20/100 soles), que equivale a 2.17 % de incidencia respecto al monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es catorce punto noventa y ocho por ciento (14.98%) respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'842,814.07	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	698,231.93	14.42%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-77,547.36	-1.60%
ADICIONAL DE OBRA 03	105,005.20	2.17%
EXPEDIENTE CONTRACTUAL ACTUALIZADO	**5'568,503.84**	**14.98%**

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 03, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026